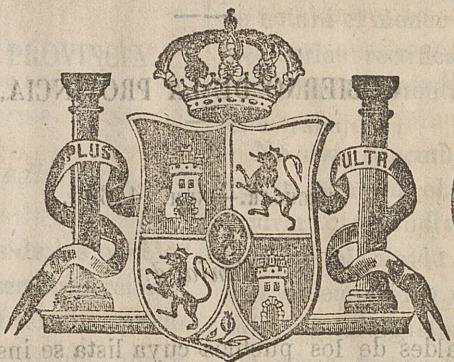


# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporación de quien procedan.

### PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina, nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

Madrid 18 de Octubre de 1867.

Gaceta del 17 de Octubre de 1867.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Habiendo concluido en 30 de Junio último el plazo señalado á los Registradores de la Propiedad para la formación de índices, sin que hasta ahora haya tenido lugar esta operación en algunos Registros, por faltas involuntarias de sus servidores;

La Reina (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por los Regentes de las Audiencias y lo propuesto por V. I., se ha servido prorogar hasta 1.º de Julio de 1868 el referido plazo; haciéndose entender á los Registradores morosos ó negligentes la responsabilidad en que pueden incurrir en lo sucesivo por semejante falta, á cuyo efecto dictará V. I. las medidas que juzgue más convenientes.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1867.—Roncali.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Gaceta del 17 de Octubre de 1867.

Supremo Tribunal de Justicia.

En la villa y corte de Madrid á 23 de Setiembre de 1867, en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Izquierda de la ciudad de Córdoba y en la Sala primera de la Real Audiencia de Sevilla por la sociedad titulada Viuda de Barthe y hermano, con doña Angela Borrell, Condesa de Casa-Brunet, sobre pago de cantidades; los cuales penden ante Nos en virtud de recurso de casación interpuesto por la Condesa:

Resultando que esta, con fecha 28 de Noviembre de 1863, firmó un pagaré de 30.652 rs. para fin de Febrero siguiente y orden de la viuda de Barthe y hermano, valor de géneros que habia tomado en su establecimiento:

Resultando que en 6 de Diciembre de 1865 el Procurador D. Mariano Ferrer con poder otorgado á su favor por D. Emilio Boyer por su propio derecho y como gerente de la casa comercio Viuda de Barthe y hermano, de cuya vecindad y ocupación dió fé el Escribano, acudió al Juzgado de primera instancia solicitando que la Condesa reconociera dicho pagaré:

Resultando que comparecida la Condesa reconoció bajo juramento la firma y rúbrica del pagaré, añadiendo que como mujer casada no estaba obligada legalmente y no reconocía por tanto la validez de la obligación contenida en aquel; manifestando en otra declaración posterior que tenia pendiente pleito de divorcio con su marido; que por ejecutoria del Tribunal superior le estaba asignada cierta cantidad mensual para alimentos provisionales, y que el crédito de que se trataba procedía de ropa blanca tomada del establecimiento del actor:

Resultando que despachada ejecución contra la mitad de la pensión alimenticia que disfrutaba la Condesa, practicadas las oportunas diligencias, se opuso á ella, excepcionando falta de personalidad en el actor, puesto que el poder presentado por el Procurador Ferrer le estaba conferido por D. Emilio Boyer, por sí y como socio gerente de la compañía titulada Viuda de Barthe y hermano, y no se habia acreditado que el don Emilio tuviera tal representación, ni que teniéndola estuviera facultado para transmitirla; y que además la obligación contraída por la Condesa en favor de la viuda de Barthe era completamente ineficaz, porque como mujer casada la estaba prohibido contraer sin licencia de su marido:

Resultando que al evacuar la parte actora el traslado que le fué conferido presentó copia de una escritura otorgada en 31 de Marzo de 1866 por doña Rosa Boyer, viuda de Barthe y por su hermano don Emilio Boyer, en la que declaró que aun cuando por otra de 15 de Mayo de 1864 formaron sociedad bajo la razón de Emilio Boyer y compañía, sucesores de E. Barthe, llevando la administración y firma el D. Emilio, como de público se llamaba Viuda de Barthe y hermano, y una y otra denominación representaban la misma entidad, aceptaron el último título, extendiéndose en su virtud las obligaciones para con la casa á nombre de la viuda de Barthe y hermano, firmando cuanto se ofrecía como gerente el don Emilio, por lo que querian constase expedita la personalidad del don Emilio para hacer efectivos cuantos créditos correspondiesen á la sociedad de Emilio Boyer y compañía, sucesores de Barthe, bajo el título sobrepuesto de viuda de Barthe y hermano:

Resultando que seguido el pleito por sus trámites el Juez de primera instancia dictó sentencia mandando

seguir la ejecución adelante hasta hacer efectivo de la pensión alimenticia que disfrutaba la Condesa de Casa-Brunet el entero y cumplido pago á la sociedad Viuda de Barthe y hermano de la cantidad reclamada, sus réditos y costas:

Resultando que remitidos los autos á la Audiencia en virtud de apelación de la Condesa que pidió la nulidad de todo lo actuado, porque como mujer casada y no teniendo autorización de su marido para litigar, carecía de personalidad para que con ella se entendiesen, la referida Sala primera pronunció sentencia confirmando con costas la apelada;

Y resultando que la Condesa de Casa-Brunet interpuso recurso de casación fundado en la causa segunda del art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil por falta de personalidad en la misma recurrente y en el actor:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Mauricio García:

Considerando que constituida una obligación á favor de dos personas reunidas en sociedad, tiene personalidad cualquiera de ellas para pedir en utilidad común su cumplimiento, mientras no resulte que solo á una se hubiese exclusivamente encomendado la firma y administración de la misma sociedad, según así se ha establecido por este Supremo Tribunal en casos análogos:

Considerando que en tal concepto es incuestionable la personalidad de don Emilio Boyer para reclamar en este pleito en nombre suyo y de su hermana la viuda de Barthe el cumplimiento de la obligación que á favor de ambos contrajo la Condesa de Casa-Brunet, y que aun en el caso de haber existido algun defecto en su representación, subsanado como lo ha sido por la escritura de 31 de Marzo de 1866 no puede dar motivo al recurso de casación, como tambien lo tiene declarado este Supremo Tribunal:

SEGUNDA SECCION.

PUEBLOS.

Considerando que la falta de personalidad de la recurrente para comparecer en juicio, que como segundo fundamento se invoca, no ha sido objeto de reclamacion alguna en la primera instancia, en la que se supone consentida, pues en ella solo se alegó la ineficacia ó nulidad de la obligacion cuyo cumplimiento se reclama, y por consiguiente no se haya preparado el recurso en este extremo de la manera que para su admision requiere el art. 1.019 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por doña Angela Borrell, Condesa de Casa-Brunet, en cuanto al primer motivo en que se funda, y no haber habido lugar á la admision del mismo respecto al segundo motivo; imponiéndole las costas y pérdida de la cantidad depositada, que se distribuirá en la forma prevenida por la ley.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta* del Gobierno y se insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Felipe Urbina.—Pedro Gomez Hermosa.—Mauricio Garcia.—Teodoro Moreno.—El Conde de Valdeprados.—Pascual Bayarri.—Francisco de Paula Salas.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Mauricio Garcia, Ministro de la Sala segunda y de Indias del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala, en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico.

Madrid 23 de Setiembre de 1867.—Francisco Valdés.

*Gaceta del 18 de Octubre de 1867.*

Ministerio de la Gobernacion.

REAL DECRETO.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 32 de la ley para el gobierno y administracion de las provincias,

Vengo en convocar á las actuales Diputaciones provinciales para la segunda reunion ordinaria del corriente año, la cual deberá principiarse el dia 30 del mes actual en la Peninsula é islas Baleares y el 10 de Noviembre próximo en Canarias.

Dado en Palacio á diez y seis de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernacion, Juan Valero y Soto.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.—NÚM. 4.696.

Sanidad.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos cuya lista se inserta al pié de esta circular, no me han remitido aun el estado sanitario del mes de Agosto, con sujecion al modelo que se insertó en el *Boletin oficial* de 27 de Mayo de 1866, y siento verme en el caso de prevenirles, que si no cumplen para el dia 26 del actual precisamente, despacharé plantones que pasen á recogerlos, á costa del peculio de los mismos Sres. Alcaldes y Secretarios.

Valladolid 18 de Octubre de 1867.—El Gobernador, Manuel Ureña.

Nota de los pueblos á que se refiere la circular que precede.

- Almaraz. Rubí de Bracamonte.
- Aldea de San Miguel. San Pelayo.
- Aldeamayor. San Miguel del Arroyo.
- Arroyo. San Llorente.
- Barruelo. San Roman de la Hornija.
- Boecillo. Santervás de Campos.
- Bocos. Santovenia.
- Bolaños. Simancas.
- Castroñuño. Trigueros.
- Camporedondo. Uruña.
- Castromonte. Valbuena.
- Castrobol. Valdearcos.
- Esguevillas. Valdestillas.
- Fresno el Viejo. Valdenebro.
- Fuentes de Duero. Valdunquillo.
- Megeces. Velascalvaro.
- Mojados. Ventosa de la Cuesta.
- Montealegre. Villanueva de Duero.
- Moraleja de las Panaderas. Villardefrades.
- Morales de Campos. Villafranca.
- Marzales. Vitoria.
- Mayorga. Villasper.
- Olmos de Peñafiel. Villafrechós.
- Pozaldez. Villamuriel.
- Pozuelo de la Orden. Villarmentero.
- Puente Duero. Villanubla.
- Quintanilla de Trigueros. Villacarralón.
- Rodilana. Villalon.
- Roturás. Zorita de la Loma.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.—NÚM. 4.704.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán por cuantos medios esten á su alcance á la busca y captura del jóven Venancio de la Viuda, hijo de Marcelo y Agustina Luengo, naturales y vecinos de Mayorga, y en caso de ser habido se pondrá á mi disposicion.

Valladolid 18 de Octubre de 1867.—El Gobernador, Manuel Ureña.

Señas del Venancio de la Viuda Luengo.

Estatura proporcionada, color fresco y bueno, cara redonda, nariz regular, viste pantalón de paño negro remendado, sin chaqueta, borceguies

blancos, capa de copillo viejo, sombrero acernadado, lleva una mochila de piel de cordero blanco.

Núm. 4.702.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Circular.

No habiéndose remitido por los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan, los recibos acreditativos del pago á los Maestros de instruccion primaria, á pesar de lo terminantemente prescrito en la Real orden de 29 de Noviembre de 1858, he dispuesto prevenirles, que si en el término de ocho dias, á contar desde la fecha de esta orden, no cumpliesen con tal deber, procederé con el rigor que la citada disposicion encarga.

Valladolid 19 de Octubre de 1867.—El Gobernador, Manuel Ureña.

- Campillo.
- Carpio.
- Cervillego de la Cruz.
- Lomoviejo.
- Medina del Campo.
- Moraleja de las Panaderas.
- Rodilana.
- Rubí de Bracamonte.
- Villanueva de Duero.
- Villanueva de las Torres.

Partido de Medina de Rioseco.

- Berrueces.
- Cabreros del Monte.
- Castromonte.
- Montealegre.
- Moral de la Reina.
- Morales de Campos.
- Palacios de Campos.
- Santa Eufemia.
- Tamariz.
- Valverde.

- Villabrágima.
- Villaexpér.
- Villafrechós.
- Villagarcía.
- Villalba del Alcór.
- Villanueva de San Mancio.

- Almaráz.
- Peñafior.
- San Cebrian de Mazote.
- San Pedro de Latarce.
- Uruña.
- Villardefrades.

Partido de la Nava del Rey.

- Castrejon.
- Castroñuño.
- Fresno el Viejo.
- Póllos.
- Siete Iglesias.
- Villafranca.

Partido de Olmedo.

- Alcazarén.
- Aldea de San Miguel.
- Aldeamayor.
- Ataquines.
- Boecillo.
- Cojeces de Iscar.
- Hornillos.
- Isca.
- Llano de Olmedo.
- Matapozuelos.
- Megeces.
- Mojados.
- Muriel.
- Parrilla.
- Pedrajas de Portillo.
- Pedrajas de San Esteban.
- Portillo y su arrabal.
- San Miguel del Arroyo.
- Santiago del Arroyo.
- San Pablo de la Moraleja.
- Salvador de Zapardiel.
- Valdestillas.
- Viana de Cega.
- La Zarza.

Partido de Peñafiel.

- Bahabon.
- Bocos.

- Canalejas de Peñafiel.
- Castrillo de Duero.
- Cofeces del Monte.
- Canillas.
- Curiel.
- Castroverde de Cerrato.
- Fompedraza.
- Manzanillo.
- Pinel de Arriba.
- Quintanilla de Arriba.
- Quintanilla de Abajo.
- Santibañez de Valcorba.
- Sardón de Duero.
- Torre de Peñafiel.
- Molpeceres.
- Valbuena.
- Valdearcos.
- Viloria.
- Encinas.
- Esguevillas.
- Olivares de Duero.

Partido de Tordesillas.

- Bamba.
- Bercero.
- Berceruelo.
- Torrecilla de la Abadesa.
- Velilla.
- Villavellid.
- Villan de Tordesillas.
- Villalar.
- Barruelo.
- Benafarces.
- Casasola de Arion.
- Mota del Marqués.
- Pobladora de Sotiedra.
- Tiedra.
- Torrecilla de la Torre.
- Torrelobaton.
- Villasexmir.

Partido de Valladolid.

- Ciguñuela.
- Laguna.
- Puenteduro.
- Robladillo.
- Santovenia.
- Traspinedo.
- Valladolid.
- Overuela.
- Villabañez.
- Reñalba de Duero.
- Villanubla.
- Cigales.
- Quintanilla de Trigueros.
- San Martín de Valvení.

Partido de Villalon.

- Barcial de la Loma.
- Bolaños.
- Castrobol.
- Castroponce.
- Cuenca de Campos.
- Fontihoyuelo.
- Herrin.
- Monasterio de Vega.
- Quintanilla del Molár.
- Roales.
- Saelices.
- Santervás de Campos.
- Vega de Rioponce.
- Villafrades.
- Villalon.
- Villalan de Campos.
- Villanueva de la Condesa.
- Villavicencio.

Núm. 4.706.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Seccion de Estadística.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, se servirán remitir á este Gobierno, en el término preciso de quince dias, un estado, que se ajusté en su redacción al modelo que se publica al pié de esta Circular, de los individuos que hubo en cada Ayuntamiento, durante el año económico de 1866 á 1867, destinados á la seguridad de las cosas y las personas, y cuyos sueldos fueron satisfechos del presupuesto municipal respectivo.

PARTIDO JUDICIAL DE

AYUNTAMIENTO DE

Individuos destinados como fuerza pública á la seguridad de las cosas y las personas en este distrito municipal en el año económico de 1866 á 1867.

Cuerpos ó institutos.	Número de individuos.	GASTOS.					
		PERSONAL.		MATERIAL.		TOTAL.	
		Escs.	Mils.	Escs.	Mils.	Escs.	Mils.
Serenos.							
Vigilantes subterráneos.							
Alguaciles municipales.							
Policia urbana.							
Alcaides de cárceles.							
Guardas rurales.							
Ídem de montes.							
Etc. etc.							

TERCERA SECCION.

Núm. 4.699.

Don Rafael Solís Liebana, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido. Al Sr. Gobernador civil de la provincia y ciudad de Valladolid, atentamente saludo y hago saber: Que por D. Agustin Egries domiciliado en el territorio de esta localidad y su casa de campo, labor y ganaderia, situada en el pago denominado Fuente Cárdenas, cuya construcción es moderna sin defecto visible esencial que anuncie comprometer su seguridad, que linda por los cuatro puntos cardinales con tierras y jardin del indicado sugeto, y ocupa su parte edificada que se compone de dependencias, incluidas en estas las habitaciones de su dueño, mayordomo, criados, cuardras, almacenes, palomar y horno de cocer ladrillo, mil trescientos treinta y dos metros cuadrados y la parte no edificada ó sea el pátio en su centro con pozo, consta de ochocientos veintiseis metros cuadrados; se ha acudido á este mi Juzgado con pretension

trata, antes bien creo que en ninguno se notará el menor defecto y no serán necesarias rectificaciones que entorpecerian la pronta terminación de este trabajo. No será, sin embargo, escusado advertir que en el estado no han de figurar otros individuos que los que durante el citado año económico hayan desempeñado cargos cuyo cometido sea la vigilancia ó seguridad de las cosas y personas y perciban sus sueldos ó haberes directamente de las municipalidades, escluyéndose por consiguiente aquellos que ejerzan funciones de índole distinta. Recomiendo á los Alcaldes el desempeño de este servicio con la mayor exactitud y dentro del plazo prefijado y que expresen por medio de notas el número de individuos que perciben sus sueldos en especie y la cantidad y forma en que se hace el pago. Valladolid 18 de Octubre de 1867. El Gobernador, Manuel Ureña.

de setenta y siete hectáreas treinta y nueve áreas y ochenta y una centiáreas: justipreciado el terreno de toda fincabilidad que se acaba de explicar en quince mil ochocientos cuarenta escudos y el vuelo de los sarmientos, pinar, alameda, jardin, en cuatro mil quinientos ochenta y un escudos, debiendo advertir para noticia del público que todas las fincas se hallan libres de carga; dignándose V. S. devolver el presente diligenciado por conducto de quien lo reciba.

Dado en Medina del Campo, á diez y siete de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.—Rafael Solís Liebana.—Por mandado de S. S.ª, Policarpo Gil Terradillo.

CUARTA SECCION.

Núm. 4.701.

Administracion Principal de Hacienda Pública de la Provincia de Valladolid.

SECCION 3.ª—PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

La Real orden circulada por el Ministerio de Hacienda, con fecha primero del mes actual, y publicada en los diarios oficiales de todas las provincias, dispone terminantemente que la redencion de los gravámenes en favor de corporaciones civiles ó eclesiásticas, es obligatoria desde el momento en que se solicita por los censatarios.

En dicha Real disposición, se fija un término de veinte y cinco dias para hacer efectivo el pago del primer plazo, del total de la redencion, trascurrido el cual, las Administraciones de Hacienda pública deben proceder á la realizacion de los descubiertos por los medios coercitivos.

Deseoso de evitar perjuicios á los muchos sugetos y corporaciones que han pretendido y se les ha otorgado la redencion en esta localidad, de los censos que sobre sus bienes gravitan, sin que apesar de los avisos que se les han dirigido para el pago lo hayan verificado hasta el dia; para evitar asimismo que aquellos aleguen ignorancia de la aprobacion de sus solicitudes, he dispuesto se reproduzcan dichos avisos, dándoles un último plazo de diez dias, en la inteligencia de que los censatarios que no se presenten á cumplir sus compromisos dentro del mismo, sufriran las consecuencias del apremio sin más espera ni recuerdo.

Valladolid 13 de Octubre de 1867. El Administrador de Hacienda pública, Juan José Egozcue.

**QUINTA SECCION.**

Núm. 4.697.

**ARTILLERIA.**

**Maestranza y Comandancia de Sevilla.**

**JUNTA ECONOMICA.**

Debiendo celebrarse subasta pública para la adquisicion de diferentes clases de pieles para la construccion de atalajes, bajo las condiciones que se detallan en el pliego aprobado por Real orden de 2 del corriente mes, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitacion, que tendrá lugar á los treinta dias de su publicacion en la *Gaceta de Madrid*, á la una de la tarde ante la Junta económica de esta Maestranza.

Las proposiciones deben entregarse media hora antes de empezar el remate al Presidente del Tribunal y ser acompañadas del documento que acredite haber hecho efectiva en la caja de Depósitos de esta Provincia, dos mil sesenta y un escudos trescientos

milésimas décima parte del valor total de la subasta. El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Intervencion de esta Maestranza todos los dias no feriados de diez á tres de la tarde, y las proposiciones han de ser redactadas precisamente como el adjunto.

Sevilla 14 de Octubre de 1867.— Por acuerdo de la Junta económica, El Oficial tercero, Secretario, Francisco Gonzalez.

*Modelo de proposicion.*

D. F. de T., vecino de..... calle de..... núm..... enterado del anuncio publicado en tal periódico el dia..... para la subasta de diferentes clases de pieles para la construccion de atalajes, se comprometo á cubrir el servicio objeto de la licitacion por la cantidad de (por letra y sin enmienda,) con arreglo en un todo á las condiciones del pliego aprobado por S. M. del que declara estar perfectamente enterado y con sujecion estricta á cuanto dispone el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instruccion de 3 de Junio del mismo año que conoce igualmente.

*(Fecha y firma.)*

Número 4.698

**CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.**

*Distrito forestal de Valladolid.*

En los dias que se señalan del mes de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana; tendrán lugar las dobles y simultáneas subastas de productos forestales, en los pueblos que á continuacion se espresan y tipos que se marcan, bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la provincia, ó persona en quien delegue, y ante los Alcaldes de los respectivos pueblos, ó personas que hagan sus veces, conforme á lo dispuesto en los artículos 97 y 98 del Reglamento é Instruccion de 17 de Mayo de 1865.

PUEBLOS.	Productos que se enagenan.	SUBASTAS.		TIPOS.	
		Dia.	Mes.		Escudos.
Viana de Cega.	Corta olivacion.	2	Noviembre.	2130	»
Villanueva de Duero.	Corta de 1560 pinos.	4	id.	2788	280
Valladolid.	Corta olivacion.	5	id.	2479	»
Peñafiel.	Corta carboneo.	6	id.	2210	»
Cuellar.	1,580 pinos y corteza.	7	id.	2773	»
Mojados.	8,000 pinos y corteza.	8	id.	10200	»

Los expedientes y pliegos de condiciones facultativas y económicas, se hallarán de manifiesto en el Gobierno de provincia y en las Alcaldías respectivas en el acto del remate, al que asistirá un empleado del ramo en cada punto.

Núm. 4.685.

**Junta de instruccion pública de la provincia de Valladolid.**

La Reina (q. D. g.) se ha servido aprobar en 27 de Setiembre último las bases para la clasificacion de los Maestros de ambos sexos de las escuelas públicas de esta provincia y adjudicarles el aumento gradual de sueldo y son las siguientes:

1.<sup>a</sup> Para la clasificacion de los profesores de primera enseñanza solo

se tendrán por tales á todos los de ambos sexos, que se hallen adornados con título profesional y practicando en escuelas superiores, elementales completas, de párvulos, de adultos, de sordo-mudos y ciegos.

2.<sup>a</sup> Se tendrán presentes para dicha clasificacion los servicios y méritos contraídos desde la fecha del primer nombramiento para desempeñar en propiedad cualquiera escuela.

3.<sup>a</sup> Serán preferidos en primer lugar los profesores de quienes se haya hecho mencion honorifica, ó hayan

recibido cualquiera otro premio por su ejemplar conducta, moral y profesional, hayan dado mejores resultados en la enseñanza y prestado á la misma algun servicio especial á juicio de la Junta provincial y demas autoridades del ramo.

4.<sup>a</sup> Seguirán los que con conocimiento y aprobacion de la Junta provincial, se hayan dedicado y dediquen en lo sucesivo á la enseñanza de adultos, sordo-mudos y ciegos ó regenten escuelas Dominicales, contándoseles por dos, cada uno de los años que lleven de práctica en estas escuelas, ademas de su ocupacion ordinaria por el doble trabajo que les proporcionan y las incalculables ventajas que de ello resultan.

5.<sup>a</sup> Seguirán los que hayan dado á luz mayor número de obras aprobadas para texto en las escuelas por el Gobierno de S. M.

6.<sup>a</sup> Despues los que tengan oposiciones aprobadas, siendo mas preferidos, los que lo hayan sido para escuelas de mayor categoria y sueldo.

7.<sup>a</sup> Seguirán los que hayan practicado y practiquen en escuelas de mayor categoria y sueldo.

8.<sup>a</sup> Despues los Maestros que tengan título superior.

9.<sup>a</sup> Serán los últimos los Profesores de uno y otro sexo que lleven ó cuenten con más años de práctica en la enseñanza, sin haber dado nunca ocasion á represiones ni castigos por parte de las autoridades respectivas.

10. Si lo que no es muy posible, hubiera igualdad de circunstancias entre dos ó mas Profesores, la suerte decidirá cual de ellos ha de ocupar el lugar mas preferente.

11. Hecha la primera clasificacion y elegidos ya los Profesores que han de pertenecer á ella, no se contará con ellos para la segunda, y lo mismo se procederá respecto á los demás.

12. Para poder ser comprendidos en la primera categoría ó clase, son necesarios por lo menos quince años de buenos servicios; para pertenecer á la segunda diez, y para la tercera seis.

13. A los méritos y servicios que aleguen los profesores para su clasificacion, acompañarán los comprobantes, debidamente autorizados, de suerte que no den lugar á dudas; no admitiéndoseles como mérito y servicio, el alegado sin dichos requisitos, á no ser que constaren en la Secretaría de esta Junta ó en la inspeccion.

Descaando esta Junta hacer con el mayor acierto la clasificacion para conceder á los Maestros de ambos sexos que sean mas dignos, el aumento gradual de sueldo como premio á sus buenos servicios, ha acordado publicar las bases aprobadas.

Diez Maestros serán los comprendidos en la primera clase ó sean para el aumento de sueldo de 50 escudos; quince para el de 30, y cincuenta para el de 20.

Las Maestras serán seis las comprendidas en la primera clase, nueve en la segunda, y treinta en la tercera;

en el caso que unos y otros reúnan los requisitos que se exigen.

Con el objeto de que puedan tener suficiente tiempo para reunir los comprobantes de sus méritos los que deseen solicitar el aumento de sueldo, ha acordado esta Junta que se admitan hasta el 30 de Noviembre próximo las solicitudes documentadas segun se previene en las bases.

Valladolid Octubre 16 de 1867.— El Vice-presidente, Eduardo Ruiz Merino.—Manuel Santos Martin, Secretario.

Núm. 4.695.

**Ayuntamiento constitucional de Villanueva de Duero.**

Con la competente autorizacion del Señor Gobernador de la provincia, se subastan en segunda licitacion diez fanegas de piñon sobrantes de la resiembra que se ha verificado en los pinares de esta localidad, bajo el tipo de tasacion de diez y ocho escudos, á razon de un escudo ochocientos milésimas cada fanega segun tasacion verificada por los empleados del ramo.

La referida segunda subasta, tendrá efecto en uno de los locales de esta casa Consistorial, el dia veinte y siete del corriente de once á doce de su mañana, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en el expediente para que puedan enterarse los licitadores.

Villanueva de Duero 13 de Octubre de 1867.—El Alcalde, Candido Lara.—Francisco Puerta, Secretario.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**CRÉDITO CASTELLANO.**

La Junta de Gobierno de esta Sociedad, de acuerdo con la Comision interventora de la misma, ha resuelto enagenar en público remate, las máquinas, herramientas, útiles y demás efectos sobrantes de la construccion del Ferrocarril de Isabel II, en las Secciones de Reinosa á Barcena de pié de Concha.

La subasta tendrá lugar en las oficinas de esta Sociedad el dia 26 del corriente á las 12 de su mañana.

El inventario y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaria de esta Sociedad, donde podrán enterarse las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Valladolid 14 de Octubre de 1867.— Por acuerdo de la Junta de Gobierno y Comision interventora: El Secretario de la Sociedad, Julián Majada.

(3.—2.)

**TIERRAS EN VENTA.**

Se vende una heredad en término de Castronuño. Se celebrará remate extrajudicial el dia 31 de Octubre y hora de las doce en Valladolid, Notaria de Dr. Pedro Caballero, plazuela de Santa Ana, núm. 2, donde se enterará del precio y condiciones.

(4.—5.)

VALLADOLID.

Imprenta de Rafael Garzo Otero é hijos, Calle de la Victoria, 24.